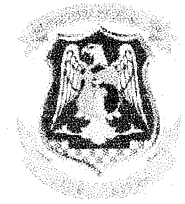




MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA Y TERRESTRE



**MANUAL DE NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD
VIAL PARA CONDUCTORES DE
VEHÍCULOS DE CARGA Y TRANSPORTE
BEIBEN
(MSAT 2.8.3.1.20)**



MAYO 2020



**MANUAL DE SEGURIDAD VIAL PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS
DE CARGA Y TRANSPORTE BEIBEN**

MSAT 2.8.3.1.20

INSPECTORÍA GENERAL DE LA AVIACIÓN
MILITAR BOLIVARIANA

REV. 01

FECHA
EDICIÓN
MAY2020

PÁGINA
1-34

“No hay nada tan importante ni tan urgente,
que no deba ser hecho con seguridad”.

Anónimo



**MANUAL DE SEGURIDAD VIAL PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS
DE CARGA Y TRANSPORTE BEIBEN**

MSAT 2.8.3.1.20

INSPECTORÍA GENERAL DE LA AVIACIÓN
MILITAR BOLIVARIANA

REV. 01

FECHA
EDICIÓN
MAY2020

PÁGINA
2-34

INDICE GENERAL

	PAG.
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	3
ASUNTO.....	12
FINALIDAD.....	12
BASES LEGALES, REGLAMENTARIAS, DOCTRINARIAS Y REFERENCIALES.....	12
SITUACIÓN.....	13
OBJETIVO GENERAL.....	14
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
ALCANCE.....	14
REQUISITOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA Y TRANSPORTE BEIBEN.....	15
RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL.....	15
NORMAS DE SEGURIDAD.....	20
PROHIBICIONES, RESTRICCIONES Y LIMITACIONES.....	23
RECOMENDACIONES DE MANEJO DEFENSIVO.....	24
MODIFICACIONES Y OBSERVACIONES AL MANUAL.....	26
VIGENCIA.....	26
LISTA DE ANEXOS.....	27
DISTRIBUCIÓN.....	28
ANEXOS.....	29



GLOSARIO DE TÉRMINOS

Accidente Terrestre:

La Resolución del MPPD Nro. 004252, de fecha 31 de marzo del año 2014 *Directiva de Investigación de Accidentes Terrestres de la FANB* define al *Accidente Terrestre* como “suceso imprevisto e indeseado que trae como resultado lesiones al personal, y/o daños materiales (a los equipos, instalaciones, entre otros), interrumpiendo el normal desarrollo de cualquier actividad dentro de la organización, e interfiriendo el proceso ordenado de la relación HOMBRE-MÁQUINA-MEDIO-GERENCIA-MISIÓN”.

Se clasifican en:

- a. **Fatalidad:** se clasifica como tal, aquel accidente terrestre en el cual se registre (n) deceso (s) de persona (s).
- b. **Mayor:** Será el accidente terrestre que dé lugar a lesiones recuperables solo con cirugía mayor, o que exija 15 días o más de hospitalización y 30 días o más de reposo, así como el que provoque daños entre el 30 al 75% del valor del bien, incluido en este monto el costo de las horas/hombre de trabajo invertidas para la reparación o el reemplazo cuando se trate de bienes de la FANB.
- c. **Menor:** Los hechos que produzcan lesiones tratables y curables con primeras curas, o que demanden periodos de hospitalización o reposo por debajo de los generados por accidentes mayores, además los que provoquen daños recuperables con inversiones entre el 1 y el 29%.
- d. **Incidente:** Será aquel en el cual sólo se sufre la interrupción de la actividad en desarrollo, sea cual fuere su extensión. No hay daños en el bien, pero el costo que se genere está por debajo del 1% del valor de adquisición, incluyendo horas/hombre de trabajo o reemplazo de partes y repuestos.

Nota: en los casos cuando se combinen lesiones y daños, se considerará la suma total de los costos directos e indirectos a los cuales del lugar a tales consecuencias, a fin de determinar las cifras reales y poder clasificar el hecho, ya que pueden registrarse lesiones de una intensidad y daños de otras.

Acto Inseguro:

La Resolución del MPPD Nro. 004251, de fecha 31 de marzo del año 2014 *Directiva de Investigación de Accidentes Aéreos de la FANB* conceptualiza al *Acto Inseguro* como “la violación de un procedimiento, norma, reglamento o práctica segura ya establecida, que puede culminar en un accidente”.